

20221000001935

GD-F-008 V.16

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20221000001935 DEL 05-01-2022

“Por la cual se realiza un encargo”

EL SUPERINTENDENTE (E) DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, Resolución 2956 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión una vacante del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 13, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: *“para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...).”*

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio

Civil ratifica que "(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)".

Que, la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 13.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la publicación del estudio de encargo No. II-158 el 24 de diciembre de 2021, del cargo Profesional Especializado, código 2028, grado 13, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el mencionado estudio estableció que el derecho preferencial recaía sobre el funcionario **LUIS FERNANDO CÁCERES TORRADO**, identificado con cédula de ciudadanía 91.241.786, quien por medio de correo electrónico recibido el 3 de enero de 2022, manifestó que declinaba a la aceptación realizada mediante correo electrónico del 28 de diciembre de 2021.

Que en consecuencia, el derecho preferente se trasladó al funcionario **JORGE LUIS PEREIRA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía 12.621.451, el cual por medio de correo electrónico allegado el 28 de diciembre de 2021, expresó que aceptaba la postulación al encargo, sin embargo, mediante nueva comunicación allegada el 3 de enero de 2022, expresó que no le interesaba ser encargado en este empleo.

Que por lo anterior la funcionaria **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 66.852.456, recibió el derecho preferente para el estudio de encargo, quien mediante correo electrónico allegado el pasado 28 de diciembre de 2021, aceptó la postulación para el encargo.

Que atendiendo lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el encargo a la funcionaria **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, en la vacante del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 13, actualmente distribuido en la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la funcionaria **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 66.852.456, en el empleo vacante Profesional Especializado, código 2028, grado 13, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado, código 2028, grado 13, cuenta con una asignación salarial de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.788.145) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 961 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el

respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de esta resolución a la funcionaria **SANDRA PATRICIA MEJÍA GARCÍA**, al correo electrónico spmejia@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



DIEGO ALEJANDRO OSSA URREA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH

Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano

Aprobó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Secretaria General (e)